



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PROPUESTA REPUBLICANA
CONCEJAL TOMAS BERTOTTO

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 31/11	Hs. 14:00
Numero: 1807	Fojas: 16
Expte. N°	
Cirado:	
Recibido:	

Letra: PSP - PRO

Ushuaia, 03 de noviembre de 2016

Al Señor Presidente

Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia

Concejal Juan Carlos PINO

S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente nos dirigimos a Ud. a los efectos de incorporar para su tratamiento en la 9° (novena) sesión ordinaria el siguiente proyecto de Ordenanza que determina la normativa para la operación de Transporte Especial de personas de modalidad Línea Regular

El mismo se presenta acompañado de sus correspondientes fundamentos, tal lo establecido en el artículo 94º del Reglamento Interno, Decreto C.D. 09/2009.

Sin más, saludo a usted atentamente.

Tomás BERTOTTO
CONCEJAL
Bloque PRO



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PROPUESTA REPUBLICANA
CONCEJAL TOMAS BERTOTTO

FUNDAMENTOS

El Servicio de transporte de pasajeros en Ushuaia desde y hacia puntos de interés turístico es un factor clave para su desarrollo, al ser una ciudad turística por excelencia.

Lamentablemente, no contamos con transporte urbano colectivo de pasajeros que salga desde la ciudad y llegue, por ejemplo, hasta la atracción más importante con la que contamos que limita con nuestro ejido municipal como lo es el Parque Nacional Tierra del Fuego.

Para ello se requiere contar con vehículo propio, alquilado, utilizar taxi o remise o excursión. Pero el costo de vehículos de alquiler con o sin chofer o las excursiones turísticas por agencias se torna muchas veces prohibitivo para una familia o para turistas con menores recursos, pero que aun así desean visitar este atractivo natural de todos los argentinos que tenemos la suerte de tener dentro de nuestra provincia y lindante con nuestra ciudad.

Lo mismo ocurre con circuitos que están alejados del casco céntrico o la zona urbana, como el de los Lagos o Laguna Esmeralda, que no son municipales pero cuyos visitantes se alojan en la inmensa mayoría de los casos en nuestra ciudad, activando los mercados hoteleros, gastronómicos y, como en ese caso, de transporte de pasajeros.

Entre las falencias que fueron determinadas en la normativa vigente para este tipo de servicio de transporte, la principal era la indistinción normativa entre los transportes regulares y los servicios ocasionales. En el presente proyecto y de la mano de uno paralelo, se opera aquí la división en dos ordenanzas de ambas categorías y así de este modo se clarifica no sólo en la normativa, sino también en la práctica la especificidad que tiene cada tipo de servicio.

Por otra parte, un reclamo de larga data del sector tiene que ver con el espacio físico destinado a funcionar como terminal. Durante la intendencia de Jorge Garramuño, les fue cedido a las empresas de Transporte Regular el espacio que se encuentra en la ampliación de Maipú frente a la Escuela Nº 1 y que en la actualidad utiliza la Dirección de Transporte del Municipio, dado que a pesar de haber tenido una inauguración pública, nunca se les cedió formalmente a los

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*
**BLOQUE PROPUESTA REPUBLICANA
CONCEJAL TOMAS BERTOTTO**

transportistas regulares dado que tampoco se lo puso en condiciones para ser utilizado como terminal.

Esta es una necesidad para los transportistas a la hora de vender boletos y operar en el punto terminal del recorrido y también y sobre todo para la imagen ante los turistas que nos visitan, puesto que en la actualidad deben aguardar en la intemperie en un clima tan inestable y usualmente frío como el nuestro o comprar boletos en mano en la calle sin la existencia de ventanillas para tal fin. Por ello determinamos que el municipio debe garantizar el espacio y acondicionarlo, en acuerdo con los prestadores en un periodo prudencial de tiempo para su adaptación.

Por otra parte y también ligado al turismo, la necesidad de la existencia de un Boleto Único, que permita a quienes contratan este servicio de ida y vuelta, tener al tranquilidad de poder tomar cualquiera de las combis en cualquiera de los horarios dispuestos sin tener que prestar atención al color o nombre de la empresa y que en muchas ocasiones terminan dependiendo de la voluntad de los choferes de una u otra empresa.

Finalmente y dada la existencia de una multiplicidad de normas coexistentes que fueron variando desde la exigencia hasta la gradualidad el número total de unidades con las que debe contar cada empresa. El número de 5 vehículos ha resultado más que inalcanzable, ficticio. Este artículo ha hecho de las excepciones la regla permanente, generando a su vez inequidades entre los prestadores. Por ello se determina aquí el número de DOS unidades por empresa. Asimismo se estipula para la habilitación de nuevas empresas de Transporte Especial Regular que la Autoridad de Aplicación debe efectuar regulares estudios de mercado que determinen la necesidad de cobertura del servicio, evitando poner en peligro las fuentes de trabajo ya existentes y permitiendo el desarrollo de nueva iniciativa privada. Dichos estudios pueden ser solicitados por los prestadores existentes o a solicitud de empresas que requieran la habilitación.

Con dichas modificaciones y otras de forma o de menor envergadura se pretende realizar un ordenamiento normativo en este rubro de vital importancia para nuestra ciudad.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*
BLOQUE PROPUESTA REPUBLICANA
CONCEJAL TOMAS BERTOTTO

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
DE ORDENANZA*

**CAPITULO I
DEFINICIONES**

ARTICULO 1°.- DETERMINASE la normativa para la operación de Transporte Especial de personas de modalidad Línea Regular.

ARTICULO 2°.- ENTIENDASE por servicio de Línea Regular al que cumplen las unidades habilitadas por el Municipio para el Servicio Especial de Personas destinadas exclusivamente al traslado de pasajeros hacia determinados puntos de interés turístico o recreativo, que se realizan saliendo desde una parada fija o terminal en la Ciudad de Ushuaia, con horarios de salida y de arribos preestablecidos y aprobados por la autoridad de aplicación. Bajo ningún concepto este servicio será considerado con carácter de "Excursión Turística"

ARTICULO 3°.- La Autoridad de Aplicación de la presente es la Dirección de Transporte de la Municipalidad de Ushuaia.

**CAPITULO II
CONDICIONES GENERALES**

ARTICULO 4°.- ESPACIO FÍSICO. Dada la característica de partida de punto fijo o terminal del servicio regulado por la presente, la Autoridad de Aplicación debe

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PROPUESTA REPUBLICANA
CONCEJAL TOMAS BERTOTTO

garantizar la existencia de un espacio físico destinado a la venta de pasajes, espera de pasajeros y estancia de choferes y vendedores de las distintas empresas que operan como Transporte Regular. Por vía de la reglamentación se determina la locación y características del espacio, respetando las condiciones mínimas de confort, sanitarias y calefacción del edificio terminal, así como la cercanía a los núcleos hoteleros dentro del ejido municipal.

ARTÍCULO 5º.- BOLETO ÚNICO. El servicio de Transporte Especial Modalidad Regular debe contar con un boleto único a ser expendido por todas las empresas habilitadas para su prestación. El punto de expendio del Boleto Único de Transporte Regular es la terminal determinada en el artículo 4º, o la herramienta electrónica acordada por todos los prestadores. Queda prohibida la venta de Boletos en puntos no autorizados como hoteles o agencias.

ARTÍCULO 6º.- Por vía de la reglamentación se determinan las etapas, características y mecanismos de aplicación del Boleto Único. Como mínimo debe contener:

- Fecha de compra y validez
- Tramo de traslado
- Serie y numeración
- Importe abonado y condiciones de devolución
- Nombre o Razón Social de los permisionarios y Compañías de Seguros y Número de Pólizas que amparan a los pasajeros transportados y su vigencia.
- Dirección y teléfono de las dependencias habilitadas para recepción de quejas por el Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación de la presente, con indicación expresa de su carácter de tal.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PROPUESTA REPUBLICANA
CONCEJAL TOMAS BERTOTTO

- Llevar impresa la siguiente leyenda en castellano e inglés: "Solo traslado, No es excursión."

ARTÍCULO 7°.- VEHÍCULOS. Los rodados afectados al Transporte Especial de personas de Línea Regular, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Al momento de habilitar un móvil al servicio, debe tener una antigüedad no superior a 5 (CINCO) años contados a partir de su fabricación, de acuerdo al título de propiedad.

Al cumplirse los 10 DIEZ años de antigüedad del vehículo, y sujeto a una adecuada prestación de servicio y cumplimiento de controles técnicos correspondientes (RTO), que deberán realizarse con la frecuencia mínima que al efecto determine el área técnica municipal competente, se puede renovar la habilitación, hasta una antigüedad máxima de quince años.

- b) Estar radicados en jurisdicción de la ciudad de Ushuaia,
c) Estar comprendidos en cualquiera de las siguientes categorizaciones:

Ómnibus, Microómnibus, Colectivo, y todo otro vehículo automotor de carrocería original de fábrica con capacidad de transportación en asiento individual de 6 (seis) pasajeros, incluido el conductor.

- d) Cualquiera sea el tipo de vehículo a habilitar, deben ser carrozados especialmente para el traslado de personas o adaptados para ese fin por la industria, debiendo poseer ventanillas en ambos laterales.

- e) Deben contar con 1 (una) puerta como mínimo sobre la parte delantera, lateral derecho para el ascenso y descenso de pasajeros. Además contarán con 1 (una) puerta de emergencia sobre el lateral izquierdo o en la parte posterior que pueda ser abierta desde el interior y exterior del vehículo.



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PROPUESTA REPUBLICANA
CONCEJAL TOMAS BERTOTTO

- f) La capacidad del pasaje se determina en función de los asientos adheridos al piso del vehículo. Estos últimos deben estar tapizados en cuero, plástico o material lavable.
- g) Queda prohibido el uso de asientos provisorios, como asimismo transportar personas de pie. Se admite el uso de hasta 2 (dos) asientos auxiliares de los denominados "transportines", siempre que formen parte integrante de la estructura interior del vehículo y que lo cubra el seguro de pasajeros transportados.
- h) Poseer pisos sin intersticios y lavables.
- i) Estar en perfectas condiciones mecánicas y de funcionamiento en general.

ARTÍCULO 8.- Los vehículos deben poseer obligatoriamente los siguientes elementos:

- a) Botiquín de primeros auxilios, conteniendo los elementos imprescindibles.
- b) Mínimo de 1 (un) Matafuego a base de CO₂ y/o triclase de 1 (un) kilogramo de carga neta, para utilitarios transporte de pasajeros. De 2 (dos) kilogramos para micrómnibus, ómnibus y colectivos. Dicho elemento debe hallarse en perfecto estado de funcionamiento y de fácil acceso en caso de accidentes.
- c) Espejos retrovisores, regulables, uno en el lateral izquierdo y otro en el lateral derecho, ambos fijados sobre el exterior del vehículo.
- d) Bocinas y balizas intermitentes.
- e) Cuarta de remolque, balizas a distancia del tipo triangular, cadenas para hielo o nieve y/o cubiertas con púas, siendo estos últimos de uso obligatorio en época invernal cuando las condiciones del suelo así lo requieran.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*
**BLOQUE PROPUESTA REPUBLICANA
CONCEJAL TOMAS BERTOTTO**

- f) Todos los cristales de ventanillas y parabrisas deben ser de resistencia adecuada, inastillable o templada.
- g) Deben contar con luces reglamentarias. Asimismo el interior de los vehículos tendrá una clara iluminación durante las horas de luz artificial, la misma no deberá dificultar la visibilidad del conductor y su utilización deberá ser embutida.

ARTÍCULO 9.- Los últimos 5 (cinco) días de cada mes deben efectuar una desinfección que se hará en lugar a establecer por la Autoridad de Aplicación, previo pago de la tasa correspondiente. La Autoridad de Aplicación puede en cualquier momento solicitar una desinfección adicional. Los transportistas pueden realizar la desinfección a través de un servicio privado debidamente habilitado. Cada unidad debe contar con el certificado que acredite la realización de servicio de desinfección.

CAPITULO III DE LAS HABILITACIONES

ARTÍCULO 10.- Ningún vehículo puede ser explotado como Transporte Especial de personas de modalidad Línea Regular sin haber obtenido la correspondiente Habilitación Municipal, ni conducidos por personas que no estén autorizadas por la Municipalidad de Ushuaia.

ARTÍCULO 11°.- CANTIDAD DE VEHÍCULOS. La cantidad mínima de unidades para ser habilitar una empresa de Transporte Especial Regular es de 2 (DOS) vehículos.



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PROPUESTA REPUBLICANA
CONCEJAL TOMAS BERTOTTO

ARTÍCULO 12°.- ESTUDIO DE MERCADO. Para la habilitación de nuevas empresas de Transporte Especial Regular la Autoridad de Aplicación debe efectuar regulares estudios de mercado que determinen la necesidad de cobertura del servicio, evitando poner en peligro las fuentes de trabajo ya existentes y permitiendo el desarrollo de nueva iniciativa privada. Dichos estudios pueden ser solicitados por los prestadores existentes o a solicitud de empresas que requieran la habilitación. La reglamentación determina la periodicidad y características de dichos estudios.

ARTICULO 13°.- Son requisitos indispensables para obtener la habilitación, los siguientes antecedentes:

- a) Ser de nacionalidad Argentina, nativo, naturalizado o por opción.
- b) Ser mayor de 21 (veintiún) años de edad.
- c) Ser propietarios o locatario del o los vehículos para los cuales se solicita su habilitación. En caso de ser locatario, adjuntar copia del contrato de locación.
- d) Constituir domicilio legal y real en la ciudad de Ushuaia.
- e) Acreditar inscripción ante la AFIP, AREF, Dirección de Rentas Municipal, Dirección de Comercio de la Provincia de Tierra del Fuego, o las entidades que en el futuro las reemplacen.
- f) Presentar Certificado de Libre Deuda correspondiente al vehículo a habilitar, expedido por la Dirección Municipal de Rentas.
- g) Contratar un seguro cuya póliza cubra personal, responsabilidad civil sin límite contra terceros y/o personas transportadas y cosas de terceros no transportadas. Dicha póliza debe mantenerse vigente durante la explotación del Servicio y será causal de suspensión ante la comprobación de su caducidad o cancelación hasta regularización.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PROPUESTA REPUBLICANA
CONCEJAL TOMAS BERTOTTO

Cada organismo que otorgue las pólizas de seguro deberán extender certificado en el que se comprometa a comunicar a la Municipalidad toda situación que varíe su vigencia y/o condiciones contractuales. Será obligatoria la presentación de copia o fotocopia del Certificado de Cobertura toda vez que está sea renovada, ante el Departamento Ejecutivo.

h) Adjuntar planilla de Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O) que deberá realizarse conforme la frecuencia que al efecto determine el Área Técnica Municipal correspondiente.

i) Libro de Actas de 200 fojas, el que será habilitado y foliado por el Departamento Ejecutivo, para ser utilizado como libro de Inspecciones, el que contendrá:

1. Datos del vehículo.
2. Cobertura del Seguro.
3. Observaciones y quejas.
4. Notificaciones, emplazamientos e infracciones.

El libro deberá ser exhibido obligatoriamente toda vez que el personal municipal autorizado y/o el usuario así lo requieran, debiendo ser portado en el vehículo siempre que éste se encuentre en servicio.

La habilitación que otorga el Municipio es renovable anualmente, previo pago de las tasas correspondientes y toda vez que se verifique la continuidad y cumplimiento de las condiciones de los vehículos y de prestación del servicio determinadas por la presente.

ARTICULO 14°.- Se darán por cumplidos los requerimientos especificados en los incisos a), b), c), e), g) y h) del Artículo 13° de la presente ordenanza, a todos



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PROPUESTA REPUBLICANA
CONCEJAL TOMAS BERTOTTO

aquellos interesados que, al momento de solicitar la Habilitación Municipal para determinada unidad de Transporte Especial, ya hayan obtenido la Habilitación provincial de esa misma unidad.

Para acogerse a éste beneficio, deben exhibir original y copia de la Habilitación Provincial otorgada por la Dirección de Transporte de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

CAPITULO IV DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 15º.- Los conductores en todo momento deben portar:

- a) Carnet de conductor en la categoría correspondiente, expedido por la autoridad competente.
- b) Libreta Sanitaria.
- c) Último recibo de pago del Impuesto a los Automotores.
- d) Constancia de Seguro contratado.
- e) Habilitación del Vehículo.
- f) Certificado de desinfección.

CAITULO V

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE TITULARES Y/O CONDUCTORES

ARTICULO 16º.-

1. Es obligación:

- a) Comunicar al Departamento Ejecutivo los cambios de domicilio.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PROPUESTA REPUBLICANA
CONCEJAL TOMAS BERTOTTO

- b) Atender al pasajero en forma cortés y respetuoso.
 - c) Cooperar con las Autoridades Municipales y/o Policiales cuando les sea requerido, especialmente en casos de accidentes o emergencias.
2. Está prohibido:
- a) Transportar pasajeros de pie o en número mayor a los asientos útiles autorizados.
 - b) Introducir modificaciones en el vehículo sin previa autorización municipal;
 - c) Mantener incidentes con terceros durante el viaje o incurrir en actos de incultura o mala educación.
 - d) Llevar animales, excepto cuando transporte no videntes con animales guías.
 - e) Ser utilizados como transporte de carga, ni como medio móvil de ninguna clase de propaganda o publicidad, ya sea por parlantes; inscripciones y/o afiches de ninguna naturaleza en el interior o exterior del rodado, salvo la propia de la empresa de transporte o aquella publicidad expresamente autorizada por la municipalidad.
 - f) Levantar pasajeros en la vía pública.
 - g) Fumar tanto para el conductor como para los pasajeros.

ARTICULO 17°.- Los vehículos que posean instalado equipo de radio de comunicaciones deben presentar ante la Autoridad de Aplicación la pertinente autorización expedida por la ENACOM (Ente Nacional de Comunicaciones) o el organismo que en el futuro lo reemplace y adjuntar copia al legajo de Habilitación del Automotor.



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PROPUESTA REPUBLICANA
CONCEJAL TOMAS BERTOTTO

ARTICULO 18º.- Cualquier violación a las normas y condiciones fijadas en la presente es causal de paralización y cancelación de la autorización respectiva, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

CAPITULO VI

CONDICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 19º.- Los vehículos que se habiliten en el Servicio de Transporte Especial de personas de modalidad Línea Regular deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- a) Los prestadores propondrán a la autoridad de aplicación municipal, para su intervención y aprobación, los recorridos que deseen realizar con indicación de horario, frecuencia e itinerario, como así también los horarios de regreso. Una vez homologados los mismos por el municipio, el permisionario no podrá introducir variaciones unilateralmente.

ARTÍCULO 20º.- Sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones que establece la presente Ordenanza, el permisionario del Servicio de Transporte Especial de Personas, modalidad "línea regular", debe observar las siguientes prescripciones:

- a) Cumplir estrictamente con los recorridos y frecuencias, aprobados por la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a lo que al efecto determine la reglamentación de la presente en atención a la estacionalidad de la demanda.



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PROPUESTA REPUBLICANA
CONCEJAL TOMAS BERTOTTO

- b) No puede desviarse ni interrumpir el recorrido autorizado.
- c) Previo regreso a la ciudad, deberá disponer de una tolerancia horaria razonable, de acuerdo a lo que al efecto determine la reglamentación de la presente, a fin de que los pasajeros que hayan accedido al lugar de interés turístico o recreativo no queden sin ser trasladados.
- d) Le está prohibido modificar las tarifas autorizadas en el boleto o ticket de pasaje.
- e) Poner a disposición de los pasajeros un libro de quejas o sugerencias, habilitadas por la Autoridad de aplicación, el que será verificado periódicamente por esta.
- f) Está expresamente prohibido el permisionario realizar excursiones guiadas, detener vehículos para que los turistas tomen fotografías, hacer caminatas, etc. Y toda otra actividad para la que no estuviera habilitado.
- g) Debe informar a la Autoridad de Aplicación Municipal la suspensión o cambios en el servicio con la debida anticipación, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.
- h) No puede tomar pasajeros durante el recorrido, excepto en la paradas expresamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación.
- i) Está prohibido al permisionario estacionar, publicitar, ofrecer y vender boletos en la vía pública o en predios privados, fuera de la parada habilitada por el Municipio.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 21º.- FÍJANSE los siguientes parámetros para la determinación de las sanciones.

Faltas leves: Se consideran faltas leves y serán sancionadas con multa de 50 a 1000 U.F.A el incumplimiento de lo determinado en los Artículos 6º 7º en la

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
BLOQUE PROPUESTA REPUBLICANA
CONCEJAL TOMAS BERTOTTO

medida que se refiera solamente a no portar la documentación y no a la no existencia de la misma.

Faltas graves: Se consideran faltas graves y serán sancionadas con multa de 1.100 a 3.000 U.F.A y/o inhabilitación a la reiteración de faltas leves y el incumplimiento de toda otra parte de la normativa no especificada en el punto denominado Faltas Leves.

ARTICULO 22.- ABRÓGANSE a las Ordenanzas Municipales 571, 1677, 2189, 2159, 2254 y 2316.

ARTÍCULO 23.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe reglamentar la presente en un plazo no superior a 30 (treinta) días desde la promulgación de la presente.

ARTÍCULO 24.- Los gastos que demande la implementación de la presente ordenanza deberán imputarse a las partidas presupuestarias pertinentes.

ARTICULO 25.- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con la Dirección Provincial de Turismo, con el objeto de establecer los mecanismos de control a los vehículos afectados al transporte turístico.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, para los operadores existentes a la fecha de su entrada en vigencia registrá el principio de no retroactividad, dando por validos los acuerdos alcanzados bajo anteriores normas.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*
BLOQUE PROPUESTA REPUBLICANA
CONCEJAL TOMAS BERTOTTO

SEGUNDA. En un plazo de 60 (sesenta) días desde la promulgación de la presente, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN debe efectuar el primer estudio de mercado establecido en el artículo 12º de la presente.

TERCERA. En un lapso de 180 (ciento ochenta) días desde la promulgación de la presente, en acuerdo con los prestadores preexistentes, el Departamento Ejecutivo debe disponer, acondicionar y hacer operativo el espacio mencionado en artículo 4º de la presente.

ARTICULO 26.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.

Tomás BERTOTTO
CONCEJAL
Bloque PRO